



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GRIJALBA

Elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 223, correspondiente al día 22 de noviembre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la modificación de la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

En Grijalba, a 23 de diciembre de 2013.

El Alcalde,  
Luis Martín Miguel Gómez

\* \* \*

#### ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

*Artículo 1.* – Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

*Artículo 2.* – Será objeto de la presente exacción la utilización de la red de distribución de agua potable en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal de Grijalba (Burgos).

*Artículo 3.* – A los efectos del artículo anterior todos los propietarios o usufructuarios de inmuebles a los cuales alcance la red general de distribución podrán solicitar del Ayuntamiento o, en su caso, del Servicio Municipal de Aguas, en forma reglamentaria y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, la concesión a la red general, siendo de cargo del solicitante los gastos que ocasione la acometida desde el punto de la red que se estime más adecuado al servicio hasta el inmueble respectivo.

El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las siguientes condiciones: Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable o apto para urbanizar; que se trate de una



parcela calificada o calificable como solar. En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Servicio Municipal de Aguas decidirá específicamente.

Las acometidas de abastecimiento hasta la llave de registro, inclusive, quedarán en propiedad del servicio de aguas. Se exceptuarán aquellas acometidas que estén en propiedad privada. Las obras de instalación de la acometida de aguas serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada a cabo por el servicio de aguas sin coste alguno para el abonado.

Las acometidas que se encuentren dentro de una propiedad privada deberán ser conservadas y reparadas por los titulares de la misma hasta tanto se adapten a las normas técnicas vigentes.

*Artículo 4.* – La instalación, conservación y reparación de acometidas deberá ser ejecutada directamente por el Servicio Municipal de Aguas, o por las personas o entidades ajenas al servicio que sean autorizadas por éste. En todo caso, la acometida quedará en propiedad del Ayuntamiento.

*Artículo 5.* – La obligación de contribuir nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida a la red general lleva aparejada dicha prestación.

*Artículo 6.* – Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades de suministro de agua prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, y, en concreto, los propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, haciendo tal delegación desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando los solicitantes de los servicios de acometida, de abastecimiento y evacuación de aguas no sean los beneficiarios, tendrán estos la consideración de obligados al pago, hasta el momento en que se den de baja en el servicio.

*Artículo 7.* – Constituye la base de la presente tasa una cuota de servicio, un consumo mínimo y el metro cúbico de agua consumida que exceda de dicho mínimo.

*Artículo 8.* – Las tarifas, que con carácter trimestral se establecen, son las siguientes:

a) Usos domésticos. – Por cuota de servicio un fijo de 8,75 euros al trimestre y con un consumo máximo de hasta 20 m<sup>3</sup> trimestrales y en lo que exceda a razón de los siguientes precios:

- De 20 m<sup>3</sup> a 40 m<sup>3</sup>, a razón de 0,35 euros/m<sup>3</sup>.
- De 40 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>, a razón de 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
- De 50 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>, a razón de 0,60 euros/m<sup>3</sup>.
- De 60 m<sup>3</sup> en adelante a razón de 1,00 euro/m<sup>3</sup>.

b) Usos industriales (naves agrícolas y ganaderas, industrias, bares, restaurantes, talleres, hoteles): Por cuota de servicio un fijo de 17,50 euros al trimestre y con consumo máximo de hasta 30 m<sup>3</sup> trimestrales y en lo que exceda a razón de los siguientes precios:



- De 30 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>, a razón de 0,35 euros/m<sup>3</sup>.
- De 60 m<sup>3</sup> en adelante a razón de 0,40 euros/m<sup>3</sup>.

Acometidas de agua: Por cada acometida de abastecimiento hasta la llave de registro, 240,00 euros.

*Artículo 9. – Domiciliación bancaria:* Se establece como forma de pago la domiciliación bancaria. Con la declaración de alta en el servicio se cumplimentará el documento de domiciliación bancaria.

*Artículo 10. –* Será condición imprescindible para poder ser dado de alta en el servicio de aguas la presentación del correspondiente Boletín de Instalador debidamente visado por el Organismo correspondiente, en cumplimiento de la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

El Boletín de Instalador se exigirá para instalaciones nuevas y reforma de las existentes.

Será requisito para dar de alta en el servicio de aguas para suministros de obras la presentación de la preceptiva licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Grijalba.

La duración del contrato de suministro de obras será la de vigencia de la licencia de obras.

No se autorizarán suministros de agua sin el correspondiente enganche en la red de saneamiento.

*Artículo 11. –* A todas las nuevas instalaciones y de conformidad con el artículo anterior se les exigirá el correspondiente Boletín de Instalación. Queda terminantemente prohibida la manipulación a toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

Toda nueva instalación y suministro o modificación de las existentes que afecte a los contadores, montantes, acometidas, etc. se ejecutará de acuerdo con las prescripciones técnicas particulares que por escrito entregará el servicio de aguas, previa solicitud de suministro del peticionario.

El incumplimiento de los 2 apartados anteriores autoriza al servicio de aguas para suspender el suministro.

Para las nuevas peticiones de suministro se deberán aportar los siguientes datos:

- N.º de viviendas y locales comerciales o de otro tipo a abastecer.
- N.º de comerciales o de otro tipo a abastecer.
- Para no domésticos (industriales y comerciales), caudal máximo y caudal nominal de la instalación.
- Diámetro de ramal de incendios en caso de precisarse este servicio.



*Artículo 12.* – Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja lo tendrán a partir del semestre siguiente en que sean solicitadas, previa justificación de haberse efectuado el corte del servicio, retirado el contador y precintada la toma.

*Artículo 13.* – El enganche fraudulento, sin haberlo solicitado y haber satisfecho la tasa correspondiente, será recuperado de oficio en vía administrativa, sin perjuicio de las sanciones que se contemplan en esta ordenanza y de su denuncia a través de la vía judicial.

*Artículo 14.* – Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador debidamente homologado. La colocación y conservación del mismo correrá a cargo del contribuyente en todo caso.

Los propietarios y constructores de nuevas edificaciones de viviendas están obligados a instalar contadores individuales para cada vivienda, local de negocio o servicios del inmueble, situados en batería en la planta baja, en un local fuera de las viviendas y locales de negocio.

Dicha batería deberá ser homologada y cumplirá las condiciones técnicas que figuren en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, y las particulares que el servicio de aguas dictará a cada nueva instalación.

Los usuarios y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar del órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados.

Todos los usuarios están obligados a la instalación de contador medidor de agua, antes de prestarse el servicio. En el supuesto de hacer caso omiso de esta obligación, se considerará que el usuario rescinde voluntariamente el servicio, al no respetar las condiciones recogidas en esta ordenanza.

Si los contadores sufren desperfectos por causas dependientes del usuario o del propietario de la finca, o en todo caso por causas ajenas al Ayuntamiento/Servicio Municipal de Aguas, y no se hubiera reparado o sustituido en el plazo de quince días, se aplicarán las normas del apartado anterior.

El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando este se niegue dar entrada a su domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda, a título gratuito u oneroso, el agua a otra persona, cuando no haya instalado contador, cuando existan roturas de precintos, sello u otra marca de seguridad y garantía puesta por el Ayuntamiento.

*Artículo 15.* –

1. – Los gastos de reparación y sustitución de los contadores serán de cuenta del servicio, salvo cuando concurren las circunstancias descritas en el art. 14.

2. – La liquidación de los recibos tendrá carácter trimestral por la A.M. y se procurará que se pasen al cobro el mes de octubre.

3. – Se efectuará la lectura de los contadores el 30 de junio y el 30 de septiembre de cada año.



*Artículo 16.* – El uso del agua será preferentemente para el consumo humano; posteriormente, lo sobrante del uso anterior será para uso industrial, ganadero, comercial y, finalmente, lo sobrante de los usos anteriores será para uso agrícola y demás necesidades.

Cuando las circunstancias lo exijan en épocas de sequía o cuando haya dificultades para abastecer suficientemente a la población en el consumo humano, la Alcaldía mediante resolución podrá prohibir el destino del agua a otras finalidades distintas, pudiendo incluso precintar el suministro, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que más adelante se recogen para el infractor.

*Artículo 17.* – Los usuarios del servicio incurrirán en responsabilidad en los siguientes supuestos:

- a) Por permitir que personas ajenas al inmueble se abastezcan de agua del mismo.
- b) Por tener los grifos o instalaciones que permitan pérdidas innecesarias de agua.
- c) Por destinar agua suministrada a usos distintos que no sean el consumo humano, en los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 12, como pueden ser riegos, llenado de piscinas y limpieza de vehículos.
- d) Por poseer instalaciones que consuman agua no declarada al Ayuntamiento.

Las infracciones en este supuesto se sancionarán con multa de 90,00 euros, y en épocas de sequía o dificultades para abastecer suficientemente 300,00 euros por cada acto u omisión.

*Artículo 18.* – Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones voluntarias de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas correspondientes y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobadora o investigadora de la autoridad municipal o de sus agentes.
- b) Que se aprecie dolo o mala fe por parte del sujeto pasivo o sustituto.
- c) Que se aprecien falsedades en las declaraciones de alta o baja.
- d) Que exista reincidencia.

Las restantes faltas se reputarán meras infracciones.

La defraudación se sancionará con multa del tanto al duplo de la cantidad defraudada y la mera infracción con multa de 9 euros, sin perjuicio de las facultades de la autoridad municipal de proceder al corte del suministro, si así lo aconsejaran las circunstancias.

*Artículo 19.* – En los supuestos en los que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de transmisión de la propiedad del inmueble y el nuevo propietario lo solicite.

*Artículo 20.* – Cuando se autorice la apertura de zanjas y calicatas para el suministro de agua potable, el concesionario no podrá taponarlas sin que previamente haya dado su



conformidad la Comisión de Urbanismo, quien a su vez indicará el lugar donde deberá instalarse la llave de paso de entrada.

*Artículo 21.* – Se declararán partidas fallidas las que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, de conformidad con el Reglamento de Recaudación.

*Artículo 22.* – El pago de los recibos deberá efectuarse en un plazo de dos meses desde la aprobación del padrón. Transcurrido ese tiempo se iniciará la recaudación de los recibos por vía de apremio.

La falta de pago de un recibo dará lugar a la suspensión del suministro, sin perjuicio del cobro por la vía de apremio o ejecutiva, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.

*Artículo 23.* – Los mínimos por consumo no se descontarán en ningún caso y no se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la presente tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, así como los regulados en la presente ordenanza, tal y como establece el art. 9.1 y D.A. 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.